

Confederación Hidrográfica
Miño-Sil
Sr. Comisario de aguas
D. Xuan Carlos Nóvoa Rodríguez



Tyto alba

ESTUDIO Y DEFENSA
DE LA NATURALEZA

Apdo. de Correos 303 - 24400 PONFERRADA (León)
C/ La Iglesia, s/n - 24414 PALACIOS DE COMPLUDO

XXX con D.N.I. XXX, en representación de la Asociación de Estudios Ornitológicos de El Bierzo, “TYTO ALBA”, con domicilio a efecto de recibir notificaciones en C/La iglesia, s/n, 24414 de Palacios de Compludo, ante el **Estudio de Impacto ambiental de la solicitud de concesión administrativa y declaración de utilidad pública del aprovechamiento de aguas del río Ancares con destino a la producción eléctrica denominado como “Salto de Ocedo”**, presenta las siguientes

ALEGACIONES:

A continuación se recogen ocho alegaciones al Estudio de Impacto ambiental de la solicitud de concesión administrativa y declaración de utilidad pública del aprovechamiento de aguas del río Ancares con destino a la producción eléctrica denominado como “Salto de Ocedo” contenidas en 10 páginas.

- 1 Impacto sobre la Vegetación.** En cuanto al impacto severo que podría causarse en la vegetación, como se indica en el EIA, poco cabe añadir. Existe un informe de la Dirección General para la Biodiversidad, remitido a las partes, sobre esta zona y referente a las Alisedas, en el año 2005: *“Dicho informe concluye diciendo que el único factor que puede resultar crítico en el conjunto del proyecto es la presencia de una parcela de Galio broteriani-Alnetum glutinosae, Hábitat Natural de Interés Comunitario de carácter prioritario, que podrá ser parcialmente destruido por el proyecto e incluso podría degradarse si se hace una estimación incorrecta de caudal ambiental en todo el tramo comprendido entre el azud de Ancares y el punto de confluencia entre el Ancares y el reguero de Fondovila.”* A pesar de que en el EIA se indica que no existen zonas protegidas o de interés, **el propio informe presentado por la promotora habla de Hábitat Natural de Interés Comunitario de carácter prioritario con riesgo de ser parcialmente destruido por las obras**, así pues se produce una nueva contradicción entre el EIA y los informes que le han sido remitidos por parte de la Dirección General para la

Biodiversidad, basados en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se dicta lo siguiente: “*Las Comunidades autónomas definirán y tomarán las medidas necesarias para frenar la recesión y eliminar el riesgo de desaparición de estos hábitats en los instrumentos de planificación y de otro tipo adecuados a estos fines*” la propia ley deja bien clara que la **prioridad de conservar este tipo de hábitats debe ser prioritaria sobre cualquier proyecto que quiera desarrollarse.**

- 2 **Impacto sobre la Fauna.** Se denota por parte del equipo técnico encargado de realizar el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) desconocimiento de datos referentes a la fauna que habita la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, aportando datos recopilados de otras fuentes y minimizando el listado de especies, **algunas catalogadas como protegidas o vulnerables**, omitiendo la presencia de Gavilán, Azor, especies nidificantes en los bosques de ribera del río Ancares, o en las proximidades de la zona susceptible de ser afectada; tampoco se hace mención al Águila ratonera (*Buteo buteo*) con un importante enclave reproductor en un roquedo ubicado a escasasa distancia del lugar donde se propone la construcción del Azud. Todo esto nos hace entrever una **falta de rigor en el inventario**. Otro motivo que nos hace sospechar de la dejadez con la que se ha elaborado este apartado, viene dada por la inclusión en el estudio de fauna de una especie como el Pájaro moscón (*Remiz pendulinus*) con su límite de distribución mucho más al sur que la indicada (Octavio Infante Casado, base de datos del Ministerio de Medio Ambiente, Magrama), asimismo cabe mencionar que aunque en el estudio de fauna se menciona la presencia de una especie como el Oso pardo (*Ursus arctos*) en la Reserva de Ancares, no se describe que la zona susceptible de ser afectada es una importante área de expansión de la especie, catalogada en peligro de extinción.

Cabe destacar el impacto que supondría esta infraestructura para la fauna piscícola, sobre todo para la Trucha común (*Salmo trutta*), catalogada en nuestro país

como especie vulnerable (UICN 2002). Las principales causas de la regresión de esta especie son la introgresión genética de especies de repoblación y la pérdida de hábitats por la construcción de presas hidráulicas. Debe considerarse el status poblacional en el río Ancares, que se ha convertido en un baluarte para su conservación, al no haberse perdido la calidad poblacional por reintroducciones artificiales. Así pues, **la construcción de la presa es totalmente incompatible** con la conservación de esta especie.

Se aprecia una dejadez en la elaboración de la documentación en lo referente al apartado de fauna, repleta de datos procedentes de “hemeroteca” que se dilucidan en frases de este tipo: “*A continuación figura un listado de especies de aves **con posible presencia** en el área de estudio considerada*” y, sin embargo, no se aprecia ningún estudio exhaustivo de la fauna a pie de campo, prueba de ello es que en este apartado no aparece ninguna fotografía realizada durante los obligados recorridos de campo. Tras el estudio de este apartado, no cabe sino **cuestionarse seriamente sobre la fiabilidad de un estudio basado en fuentes no actualizadas y con una aportación de datos anticuados.**

- 3 **Medidas preventivas.** Respecto a las obras de captación y construcción del Azud, para esta obra se empleará maquinaria pesada, generándose escombros (por la propia obra) y durante la draga del lecho del río. No se especifica el tratamiento que se dará a estos materiales, aduciéndose en el EIA que lo retirará una empresa sin dar más explicaciones sobre cómo se tratarán estos residuos. “*Se vigilará las afecciones al cauce durante la construcción del azud, así como las medidas señaladas para mantener el caudal de reserva y evitar el vertido de hormigones al cauce*”. **No se conoce la ubicación de las escombreras temporales** donde se depositarían estos restos de obra o la materia vegetal que se retiraría en la limpieza del cauce, además, el proyecto debería contar con un plan de actuación que se pudiese aplicar en el caso de que ocurriese algún tipo de incidente, minimizando los riesgos.

4 **Tubería y Azud.** En lo referente a la colocación de la tubería que conecta el Azud con la central de producción eléctrica, no se especifica cómo se colocará esta tubería de 2,50 metros de diámetro y con una longitud de 3.500 metros, no se valora pues el efecto de sus impactos, **ni se especifica si hay voladuras con explosivos en la zona**, *“La tubería irá enterrada en toda su traza, transcurriendo por la margen derecha del río Ancares, próxima al fondo de valle por la franja de terreno existente entre la carretera y el curso del río, hasta 500m antes de llegar a la central donde cruzaremos el río para situarnos en la margen izquierda. Para ejecutar esta obra se realizará una excavación en el terreno siguiendo en todo momento la topografía del valle, en donde se colocará ésta en el pie del talud de la excavación, descansando en una cama de arena de 0,10 m de espesor”*, tampoco se hace referencia al uso de explosivos en la explicación referente la construcción del Azud, sin embargo, más adelante, en el apartado de medidas correctoras y compensatorias aparece la siguiente frase: (cita textual) *“minimizar el riesgo de las voladuras”* (página 331, “nivel de ruido”, apartado 5.2.5) y **“El empleo puntual de explosivos puede dar lugar a efectos negativos más severos, pero de carácter discontinuo y temporal. Aunque debido a su muy negativa incidencia sobre las poblaciones faunísticas se evitará su empleo en la medida de lo posible.”** (página 211, “impactos sobre el nivel del ruido”) todo ello a pesar de que existe una normativa específica y regulada por el Real Decreto 863/1 985 de 2 de abril de 1985 (B.O.E. el 12 de marzo de 1998) Si la promotora, Suma de Energías prevé el uso de explosivos en las obras de construcción, **debería aportar la documentación correspondiente y haberse reflejado en el documento de EIA, para evaluar los impactos y riesgos que esta actividad supondría.**

5 **El plan de vigilancia ambiental** presenta aspectos poco claros a la hora de establecer el régimen de caudales y la escala del régimen natural, evitando cambios radicales de caudal **debería incluir unos caudales de avenida periódicos.** Este régimen debería estar supeditado a un control y seguimiento por parte del organismo de cuenca o, en su caso, por las autoridades ambientales. Se desconoce cómo se procederá a obrar

con respecto a la regulación de paso de este caudal ya que en el EIA no aparece una mención clara al respecto en las medidas correctoras y compensatorias.

Tampoco se concreta cómo se van a tratar los depósitos de lodo que por decantación se depositarán en el fondo de la presa y cómo serán las labores de dragado y limpieza de la misma, que si bien tendrán que ser ejecutadas obligatoriamente por la empresa, constituyen un gran interrogante en la documentación. A pesar de que se hace mención a “cómo deberían ser”, las medidas concretas no están recogidas ni reflejadas en todo el documento.

- 6 **Impacto sonoro.** Es patente la omisión de datos en el apartado que se ocupa de los niveles sonoros, únicamente incluyen los valores que no deben sobrepasar para cumplir la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. En el estudio se hace referencia a la existencia de un **motor**_eléctrico de 4.500 kw, con una estimación de ruido de 90 db. a lo que se añade “*que se contará con una turbina de 4260 kw, un alternador de 4590 kva y un transformador de 5000 Kwa*” Más adelante, en el apartado 6. “Plan de vigilancia y seguimiento ambiental” se alega que se hará una “*Realización de mediciones de los niveles de ruido generados por la **turbina** en las edificaciones más cercanas, con el fin de comprobar que no se superan los niveles máximos permitidos por la legislación y en caso necesario adoptar las medidas correctoras pertinentes.*” **Se alude a un motor eléctrico y más adelante a una turbina, contradicción que sugieren los propios redactores, ya que ambos provocan ruidos y, sin embargo a la hora de hacer los cálculos de las mediciones sonoras, sólo se alude al primero.** No se han incluido las mediciones del nivel sonoro del conjunto de toda la maquinaria, por tanto **la estimación de decibelios emitidos no se ha podido calcular**; contando con que la instalación se encuentra a 1860 metros de la población más cercana, las molestias que podrían ocasionar serían apreciables por los vecinos del pueblo a esta distancia además, hay que tener en cuenta que existe un Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, donde queda recogido, en este aspecto, en su Artículo 4º, referente al

Emplazamiento que “este tipo de proyectos sólo podrán emplazarse a una distancia de 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada”.

- 7 **Línea de evacuación eléctrica.** En la documentación estudiada **no existen planos, indicaciones, croquis ni secciones sobre la línea de evacuación eléctrica**, tan solo un plano general con el trazado de esta instalación, encontrándonos breves anotaciones como la que sigue: “ *La evacuación de la energía desde el parque se realizará mediante una línea que unirá este elemento de producción con la red eléctrica de la zona*” o “*La energía generada se evacuará a la infraestructura de evacuación de la zona. Por ello, se instalará una línea de evacuación que conectará la central con la línea de 15 kv que llega hasta la localidad de Espanillo. El trazado de esta línea tendrá una longitud de 2.058 m y se ha diseñado con el trazado más favorable, discurriendo a media ladera evitando las zonas de vegetación arborea y viñedos*”. Como puede observarse, **no se contemplan medidas preventivas ni correctoras**, ofreciendo una explicación muy vaga en el documento: “*Se vigilará que el tendido de la línea de evacuación cumpla las condiciones expuestas en el presente estudio de impacto ambiental, en cuanto a aislamientos, para evitar accidentes de electrocución y las medidas disuasorias correspondientes a evitar posibles colisiones de aves contra el propio tendido eléctrico*”, pero no se explica en absoluto qué medidas concretas paliativas se adoptarán. **En la documentación vuelven a faltar datos técnicos**, tampoco se aportan en el apartado 5.3 “medidas correctoras”, estas pautas están especificadas y recogidas en el Real decreto 1432/2008 (medidas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas)

Los redactores deben incluir una descripción detallada de las instalaciones de las actuaciones que se vayan a realizar **en el cómputo global del área afectada** para poder analizar la suma del los impacto total que se vaya a ocasionar, como se indica en el Artículo 6, Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental: “*La evaluación de impacto ambiental debe comprender, al menos, la estimación de los efectos sobre la población humana, la fauna, la*

flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada." Por lo que se desprende que en la documentación aportada **deberían haberse reflejado y detallado las características de esta infraestructura** y las correspondientes medidas correctoras que se aplicarían para minimizar su impacto.

8 Ubicación del proyecto y grados de protección. La construcción de esta infraestructura se encuentra **dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera** de la sierra de Ancares, declarada en Octubre de 2006 pero se ubica a **menos de tres kilómetros de una Zona ZEPA** (ZEPA ES4130010); Cuando los propios autores de la documentación entran a valorar el grado de protección de la zona,, se refieren a la Reserva de la Biosfera de la siguiente manera "*La función principal de estos espacios es obviamente la conservación y protección de la biodiversidad*" así pues, no les cabe la menor duda de dónde pretenden ubicar esta instalación, que por sí misma no tiene cabida en un lugar de estas características y que debe su grado de conservación precisamente gracias a la falta de construcciones como la que la empresa Suma de Energías pretende llevar a cabo. Los principales motivos por los que se declaran las Reservas de la Biosfera son: "*1º función de Conservación de los paisajes, 2º Conservación de las especies y 3º Conservación de la variación genética*", no cabe ninguna duda de que **con este tipo de instalaciones se consigue el efecto contrario**, pues se incumplen las tres premisas que se pretende conservar en una Reserva de la Biosfera; ni se fomenta la conservación, ni el paisaje ni la variación genética.

Precisamente los valores de conservación son el mayor potencial de desarrollo que posee la zona, que experimenta un creciente número de negocios de hostelería y alojamientos de turismo rural, elaboración de productos artesanales, pesca fluvial o aquellas otras relacionadas con el senderismo y el turismo de naturaleza, factores que ejercen de potenciadores e impulsores de la depauperada economía de la zona, tal y como se admite en el propio documento evaluativo presentado: "*Otro de los impactos significativos es la alteración y consiguiente pérdida de naturalidad de la zona, que poseen*

globalmente ciertos valores paisajísticos y naturales. Todo ello podría provocar además un efecto indirecto sobre el turismo, parcialmente explotado mediante algunas rutas de senderismo que discurren por las inmediaciones de la zona de proyecto". Por ello, los escasos beneficios económicos que se generarían con la explotación hidráulica no compensan de ninguna manera los perjuicios que a efectos de degradación ambiental e impacto visual se causarían, afectando gravemente al potencial turístico de la zona.

Conclusiones:

Sobre la validez y rigor del documento de Evaluación de Impacto Ambiental que hemos analizado en profundidad, cabe destacar la ausencia de medidas correctoras concretas, es más bien un compendio de "recomendaciones" lo que no permite efectuar de ninguna manera una evaluación del impacto que tendría este proyecto en un futuro, creándose bastantes incógnitas sobre cómo la empresa explotadora abordaría contingencias como un posible vertido en el río, el tratamiento de los lodos, las restauraciones de las riberas o la adopción de medidas correctoras en el tendido eléctrico.

Parece que de la línea de evacuación es algo no evaluable en el conjunto de impactos que causaría el salto hidroeléctrico, como si no fuese a existir; sin embargo, es una de las partes que más impacto provocará, al ser visible desde varios kilómetros de distancia, más que lo especificado en el apartado de impacto visual del proyecto. A ello hay que añadir la elevada mortandad en las aves que provocaría una instalación de este tipo en la avifauna estando situada a escasos tres kilómetros de una zona ZEPA.

La inclusión de especies que no existen en la zona y el análisis de los datos aportados en el estudio de fauna, nos hace sospechar que los estudios se han hecho desde un despacho, por consulta de datos en hemerotecas, datos, por otro lado, poco realistas y

anticuados. Un estudio serio implica realizar recorridos de muestreo en la zona, lo que invalida, a nuestro entender, este apartado del EIA.

Las contradicciones en lo que respecta al impacto de los niveles sonoros que nos hemos encontrado deben de tenerse en cuenta, más aún teniendo en cuenta la proximidad de una población a menos de dos kilómetros de la estación transformadora. Un informe evaluativo y unos cálculos referentes al ruido que no podemos calificar sino como pésimos.

El alegato con que la empresa pretende justificar la construcción de esta infraestructura - puestos de trabajo y que goza de una gran aceptación por parte de los vecinos -, no se corresponde con la realidad. El gran rechazo que está causando este proyecto se ve reflejado en la iniciativa vecinal que ya cuenta con más de 800 peticiones en contra de la construcción de este salto hidroeléctrico.

La creación de entre uno y dos puestos de trabajo en la fase de explotación no supone un revulsivo para la economía de la zona de los pueblos cercanos que, sin embargo, cuentan con un potencial turístico local en vías de desarrollo gracias a los altos valores de conservación y paisajísticos que posee la zona, a lo que hay que sumar que se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera de Ancares, limítrofe a una zona ZEPA y LIC y que, no olvidemos, alberga un Hábitat Natural de Interés Comunitario, razones de peso para preservar sus valores naturales y descartar cualquier construcción que degrade sus valores ecológicos.

Valorando objetivamente lo anteriormente expuesto, creemos que el organismo de cuenca debe rechazar este proyecto, salvaguardando así este valle de un deterioro irreversible. La administración no debería admitir un Estudio de Impacto Ambiental incompleto, plagado de omisiones y errores, como es el que nos ocupa, presentado por la empresa Suma de Energías.

Es por todo ello, que solicitamos se **RECHACE** en su totalidad el Estudio de Impacto ambiental de la solicitud de concesión administrativa y declaración de utilidad pública del aprovechamiento de aguas del río Ancares con destino a la producción eléctrica denominado como “Salto de Ocedo”

Palacios de Compludo, 14 de Enero de 2013

Asociación de Estudios Ornitológicos de El Bierzo TYTO ALBA